Unidades Tecnológicas de Santander

¡Lo hacemos posible!

CONFLICTO DE INTERESES - DECLARACIÓN PROACTIVA DE BIENES Y RENTAS - MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

MAYO 2021

Dirección Administrativa de Talento Humano

Sonnia Yaneth García Benítez
Directora Administrativa de Talento Humano

CONFLICTO DE INTERESES

En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA «ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben…»

También, en el artículo 40 del Código Único Disciplinario –Ley 734 de 2002– y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, los cuales señalan que el conflicto surge “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”.

Marco de Referencia
Conflicto de Intereses

Por su parte, para la organización Transparencia por Colombia “el conflicto de intereses surge cuando un servidor público tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos” (Transparencia por Colombia, 2014).

«Dilema moral y el conflicto de intereses: se entienden los dilemas como situaciones en las que se “juegan” valores o principios distintos e incluso contrapuestos y que, en ese sentido, no tienen solución: no hay manera de resolverlos salvaguardando, en la misma medida, ambos valores o principios contrincantes. Debe elegirse o priorizarse uno de ellos en función de los fines del servicio público.

La mayor parte de los dilemas no se enmarcan en el ámbito legal, sino que hacen referencia al campo cultural (creencias ideológicas, religiosas, de comunidades indígenas, de género, etc.) en el que los servidores públicos ejercen su labor.».

Fuente: Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano, versión 2.

Marco de Referencia
Conflicto de Intereses

Se encuentra a disposición de las entidades y la ciudadanía el Código de Integridad, el cual incluye la caja de herramientas con una serie de ejercicios y ejemplos al respecto que se pueden consultar aquí:
https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/codigo-integridad

El compromiso de las Unidades Tecnológicas de Santander, trasciende lo normativo, es por ello, que en la pagina Web se encuentra los botones de los valores que conforman el Código de Integridad Institucional e invita a reflexionar sobre cuáles son los valores de ser un servidor público en las UTS.
https://www.uts.edu.co/sitio/codigo-de-integridad-uts

Valores del Servicio Publico

Código Integridad

Una estrategia pública positiva, pedagógica, que busca prevenir acciones contrarias a las normas y demás elementos formales ha llegado al Estado colombiano: Valores del Servicio Público – Código de Integridad, es el nuevo proyecto emprendido por el Gobierno Nacional para orientar las actuaciones de los servidores y establecer pautas concretas de cómo debe ser su comportamiento en su labor.

1. Respeto
2. Honestidad
3. Compromiso
4. Diligencia
5. Justicia

¡Aviso importante!

Ver Código Integridad Institucional

RESOLUCION 02-1267 DE 2019. Unidades Tecnológicas de Santander.

Proyecto de Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2021

RESOLUCION DE CONFLICTO DE INTERES.

RESOLUCION 02-1267 DE 2019

¿Qué debo saber sobre conflictos de intereses?

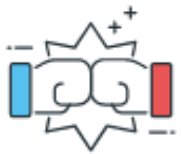

Caracteristicas del conflicto	Tipos de conflicto	¿Qué hacer ante un conflicto de intereses?	¿Cuándo ocurre?	Conflicto de intereses Vs Corrupción

https://www.funcionpublica.gov.co/web/identificacion-declaracion-conflicto-intereses

Características del conflicto de intereses

- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- Mediante la identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, para evitar que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Afecta la imagen de transparencia y el normal funcionamiento de la administración pública.

DECLARACIÓN PROACTIVA DE BIENES Y RENTAS

La Declaración de Bienes y Rentas es una obligación de todos los servidores públicos de entidades y organismos públicos, se realiza en el SIGEP y contiene información detallada de ingresos, cuentas bancarias, bienes patrimoniales, acreencias y obligaciones y participación en juntas, consejos directivos, corporaciones, sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro dentro o fuera del país y solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servicio público.

¿Quiénes debe presentar esta declaración?

Todos los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales) que tomen posesión en un cargo público en las entidades u organismos del orden nacional y territorial.

¿Cuándo se realiza?

La declaración de bienes y rentas se debe hacer en tres momentos:

- Al ingresar al cargo.
- Entre el 1º de abril y el 31 de mayo de cada vigencia, para servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden nacional o entre el 1º de junio y el 31 de julio de cada vigencia para servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden territorial.
- Al retirarse del cargo.

¡Aviso importante!

Donde se realiza: En el aplicativo de Ley 2013 de 2019
https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth

Declaración Bienes y Rentas 2021

- ✓ Hasta el **31 de julio** tienen plazo los servidores públicos del orden territorial para diligenciar el formulario único de declaración de bienes y rentas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 484 de 2017.

- ✓ La actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica será efectuada a través del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-**SIGEP**.

- ✓ La Declaración de Bienes y Rentas solicita información como datos personales, obligaciones, conformación familiar y bienes patrimoniales del servidor, así como ingresos laborales y no laborales con fecha de corte a **31 diciembre de 2020**.

¡Aviso importante!

- ***Instructivo para presentar la Declaración de bienes y rentas y conflicto de interés de la Ley 2013***
- ***TIPS para presentar la Declaración de bienes y rentas y conflictos de interés de la Ley 2013 de 2019***
- ***Gestión preventiva de conflicto de intereses***

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Los mecanismos de participación ciudadana y control social son los medios a través de los cuales se materializa el derecho fundamental a la participación democrática, y permiten la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder político. A través de mecanismos como el referendo, el plebiscito, la consulta popular y la revocatoria de mandato, los ciudadanos pueden decidir, mediante el voto popular, asuntos de interés nacional, departamental, distrital, municipal y local.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el artículo 103 de la Constitución Política con excepción del voto, fueron reglamentados inicialmente por la Ley 134 de 1994, y mediante la Ley 1757 de 2015 fueron complementados y modificados.

El Voto como mecanismo principal de la Participación Ciudadana

El voto representa el principal mecanismo de participación ciudadana, ya que con este los ciudadanos ejercen el derecho reconocido por la Constitución a participar en comicios para la designación de sus representantes o para pronunciarse frente aquellas propuestas que le sean sometidas a su consideración, tales como plebiscitos, referendo, consultas populares y revocatorias del mandato.

Razón por la cual le corresponde al Estado asumir la gran responsabilidad de proteger, auspiciar y fomentar el derecho del sufragio, cuando este sea el camino para que los ciudadanos participen en la conformación y control del poder político. Así mismo señalar las reglas que la desarrollan y la hacen posible e implementar los medios y organizar las estrategias que facilite su efectivo ejercicio, en un ámbito de transparencia y funcionalidad.

1. Otros Mecanismos de Participación Ciudadana

Mecanismo de participación	¿Qué es?
Iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas	Es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto legislativo y de ley, de Ordenanza de Acuerdo y de Resolución y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, para que sean debatidos, modificados, aprobados o negados en la corporación pública respectiva.
Referendo	Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica (referendo aprobatorio) o derogue o no una norma que se encuentre ya vigente (referendo derogatorio).
Consulta popular	La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometido según el caso por el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto
Revocatoria del mandato	La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un Gobernador o a un Alcalde.
Plebiscito	El plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo
Cabildo abierto	El Cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Fuente: Función Pública con base en Ley 134 de 1994, (2016)

Nota: La Ley 1757 de 2015 no modifica la reglamentación existente sobre el voto popular.

Iniciativa Popular Legislativa y Normativa

La iniciativa popular legislativa y normativa es fundamentado constitucionalmente a través de los artículos 40, 103 y 106 y está regulada por la ley 134 de 1994 y la ley 1757 de 2015. Esta le otorga a la ciudadanía la facultad para presentar:

- Un proyecto de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso
- Una Ordenanza ante las Asambleas Departamentales
- Un Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales
- Una Resolución ante las Juntas Administradoras Locales y demás corporaciones de las entidades territoriales.

Referendo

El referendo es un mecanismo de participación ciudadana que está regulado por la Ley 134 de 1994. El artículo 3 de esta ley define referendo como la "convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente." Este mecanismo de participación ciudadana se puede llevar a cabo en diferentes escalas, puede ser a nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.

Así mismo en la Ley 1757 de 2015, se establecen dos formas básicas de referendo aprobatorio o derogatorio, y se adoptan normas relativas a los referendos constitucionales y legales, de una parte, y a los referendos territoriales.

Consulta Popular

La ley 134 de 1994 y la Ley 1757 de 2015 coinciden en afirmar que la consulta popular: “Es la institución mediante la cual una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional o territorial es sometida por el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde a consideración del pueblo para que éste se pronuncie al respecto”.

En todos los casos, la decisión del pueblo es obligatoria. Cuando la consulta se refiera a la conveniencia de convocar una asamblea constituyente, las preguntas serán sometidas a consideración popular mediante ley aprobada por el Congreso de la República.

Revocatoria del Mandato

En la Ley 134 de 1994, se define la revocatoria del mandato como un derecho político a través del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato de un Gobernador o Alcalde.

La revocatoria del mandato es de iniciativa popular. De acuerdo con la Corte Constitucional "la revocatoria del mandato consiste en “la posibilidad con la que cuenta el pueblo de responsabilizar políticamente el incumplimiento de aquello que haya prometido determinado candidato y por lo cual fue elegido (…)”. De esta manera, los ciudadanos pueden hacer valer la promesa realizada por los elegidos en su campaña política.

Plebiscito

El plebiscito es el único mecanismo de participación ciudadana de origen exclusivo en el Presidente de la República, quien tiene la posibilidad de consultar a los ciudadanos decisiones de trascendencia nacional.

De acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional, el plebiscito "es una modalidad de participación semi-directa del pueblo cuyos fundamentos pueden hallarse en los artículos 103, 104 y 241 de la Constitución Política Nacional".12

Así mismo, en el artículo 7 de la Ley 134 de 1994 se definió el plebiscito como un pronunciamiento del pueblo mediante el cual se apoya o se rechaza determinada decisión del ejecutivo. Así las cosas el plebiscito tiene como finalidad avalar o rechazar una decisión del ejecutivo con propósitos fundamentalmente políticos y no normativos. Se diferencia del referendo porque este consiste en el pronunciamiento del pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o, derogue o no, una norma ya vigente.

Cabildo Abierto

El Cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

El cabildo abierto fue enunciado en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y fue reglamentado tanto en la Ley 134 de 1994 como en la Ley 1757 de 2015, como un mecanismo de democracia participativa que tiene como propósito promover el diálogo horizontal entre los ciudadanos y las autoridades locales, en temas de su interés; no solo a nivel municipal, sino también a nivel departamental, para activar la relación del control del poder público directo entre la administración y los ciudadanos.

Participación Ciudadana en la Gestión Pública

La nueva gestión pública busca crear un modelo eficiente de administración, que satisfaga las necesidades reales de los ciudadanos al menor costo, que desarrolle servicios de calidad sin dejar de lado sistemas de control que otorguen plena transparencia a los procesos, de manera que perfeccionen el sistema de administración pública y favorezcan la participación ciudadana.

La democracia participativa se refiere a la forma en que los ciudadanos tienen mayor participación en la toma de decisiones políticas en su entorno y así influir de forma directa en asuntos políticos, lo que implica que el gobierno escuche a los ciudadanos en la formulación de sus propios problemas y en la búsqueda de oportunidades y mejoras.

¿Cuáles son los derechos de los ciudadanos en la participación ciudadana?

a. Participar en las fases de planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión pública y control político. En este sentido, participar no necesariamente significa decidir, significa precisamente hacer parte de la toma de decisiones y ejecución de las mismas a través de escenarios de discusión y la construcción de acuerdos.

b. Ser informado oportunamente y con claridad sobre el derecho a la participación ciudadana, sus contenidos, las formas y procedimientos para su ejercicio y las entidades de las administraciones públicas con las cuales debe relacionarse de acuerdo a los temas que son de su interés incentivar. La ciudadanía, puede y debe exigir la promulgación y divulgación de la participación ciudadana como derecho fundamental, es decir, la ciudadanía debe ser informada en torno a los mecanismos, instancias y espacios en los cuales puede ejercer su derecho fundamental a participar.

c. En el caso de las expresiones asociativas formales e informales, ser sujeto por parte de las administraciones públicas de acciones enfocadas a su fortalecimiento organizativo para participar de manera más cualificada en las distintas instancias de participación ciudadana, respetando en todo caso su autonomía. Para ello, existen espacios institucionales a través de los cuales, la ciudadanía y sus organizaciones, pueden recibir orientación, capacitación o sensibilización. Un claro ejemplo de lo anterior es la existencia de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, que en el marco de la Ley 850 de 2003, promueve y fortalece los procesos de conformación de veedurías ciudadanas y el ejercicio del control social.

d. Recibir información oportuna y veraz para poder ejercer las acciones de participación. En este aspecto, los ciudadanos cuentan con acceso directo a la información pública a través de los mecanismos relacionados en la Ley 1712 de 2014. Solo aquella información reservada o clasificada, cuya condición se encuentre sustentada por ley, tendrán condiciones diferentes con relación a su acceso, pues la regla es que toda información es pública y debe estar disponible al ciudadano en todo momento.

e. Recibir capacitación para una mayor comprensión de la gestión pública y las políticas públicas. La capacitación es brindada por las entidades de la administración pública en todos sus niveles, quienes deben incorporar en su planeación las acciones tendientes a garantizar el derecho ciudadano a la participación, incluyendo acciones de incentivos a la participación como la sensibilización o la capacitación.

¿Cuáles son las obligaciones de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana?

El Estado garantizará las bases fundamentales de la democracia a través de:

- La garantía de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación y la autonomía.
- La formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes.
- La institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación.
- La difusión adecuada de información.
- El apoyo al control social sobre la gestión pública.
- La formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros.

¿Qué obligaciones existen sobre la política de participación en los planes de desarrollo?

Los planes de desarrollo son la carta de navegación de la planeación y gestión del desarrollo de las entidades territoriales, por ello, la Ley 1757 de 2015, estableció la obligación de incluir “medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan, así como herramientas de apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad”. La planeación es un proceso transversal y estratégico de la gestión pública y su núcleo es el plan de desarrollo, que requiere para su eficaz elaboración e implementación, la participación activa de la ciudadanía.

Cada entidad territorial debe contar con un Plan de desarrollo, cuya elaboración es liderada por los Alcaldes y los Gobernadores.

¿Cuál es la obligación de las entidades frente a los planes de gestión institucionales?

Las entidades deben impulsar espacios o mecanismos institucionales para facilitar la participación en los siguientes niveles o grados:

- **La Información y Consulta:** para que la ciudadanía participe en la gestión, requiere de información pública, por ello en cumplimiento del principio de transparencia establecido en la Ley 1712 de 2014, la entidad debe proporcionar y facilitar el acceso a información de calidad, en lenguaje comprensible y en formatos accesibles.
- **Control social a la gestión institucional:** las entidades deben establecer los mecanismos que han creado para facilitar y promover las veedurías ciudadanas y la participación de grupos sociales y de ciudadanos en el control a la gestión.
- **Ejecución por colaboración ciudadana:** Determinar si la entidad ha organizado programas y servicios institucionales que sean administrados y ejecutados por la comunidad (autoconstrucción, madres comunitarias, saneamiento básico ambiental comunitario, entre otros).
- **Planeación participativa:** las entidades deben diseñar e identificar los mecanismos de los cuales dispone para facilitar la participación de los ciudadanos para adelantar procesos de discusión, negociación y concertación.

¿Qué son las alianzas para la prosperidad?

Son instancias de diálogo entre la ciudadanía, especialmente las comunidades de áreas de influencia, la administración municipal, el Gobierno Nacional y las empresas que desarrollen proyectos de explotación minero energética, con el fin de concertar y hacer seguimiento al manejo de dichos impactos.

Según el artículo 105 de la Ley de Participación, las Alianzas para la Prosperidad podrán implementarse en los municipios donde se desarrollen proyectos de gran impacto social y ambiental producto de actividades de explotación minero-energética.

Rendición de Cuentas y Control Social

La rendición de cuentas fue establecida en la Ley 1757 de 2015 como una obligación permanente tanto de entidades como de los servidores públicos durante todas las etapas de la gestión pública, por ello, todo el año, en cada vigencia, deben existir actividades de rendición de cuentas.

Así en el artículo 48 de la ley 1757 de 2015 se define la rendición de cuentas como el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.

Principios de la Rendición de Cuentas

Para obtener buenos resultados en el desarrollo de la rendición de cuentas en las entidades públicas se deben tener presentes los principios y elementos que generan una garantía en la ejecución de la rendición de cuentas:

- a. Actitud permanente del servidor publico
- b. Continuidad
- c. Permanencia
- d. Apertura y transparencia
- e. Amplia difusión y visibilidad

Marco Normativo Rendición de Cuentas

Conpes 3654 de 2010

- Este documento de política va dirigido a las entidades de la rama ejecutiva en el orden nacional que se establecen en los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998, así como a los servidores públicos de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 de la Constitución Política, y da lineamientos para la entidades territoriales que tengan interés en seguirlos.

Ley 1474 de 2011 artículo 78

- Este artículo menciona como las entidades y organismos de la Administración Pública, deben rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos y metodologías establecidos por el Gobierno Nacional.

Ley 1757 de 2015 artículo 50

- Este artículo plantea la obligación y cumplimiento de las entidades públicas en rendir cuentas a la ciudadanía, para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos. De igual forma precisa que las acciones que se realicen sean para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

Metodología para el desarrollo de la rendición de cuentas

La normatividad establece que se debe desarrollar un instructivo para unificar y consolidar los lineamientos de la rendición de cuentas que deben seguir las entidades de la Rama Ejecutiva, del orden nacional y territorial; el cual a la vez debe incluir las recomendaciones para las demás ramas del poder público y entidades de la Administración Pública, a través del Manual Único de Rendición de Cuentas.

El Conpes 3654 de 2010, se estableció que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación elaborará el Manual Único de Rendición de Cuentas, que se constituirá en la guía de obligatoria observancia para las entidades públicas en el desarrollo del proceso de rendición de cuentas.

¿Cómo se formula la estrategia anual de rendición de cuentas?

Las entidades públicas deben formular anualmente una estrategia de rendición de cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas y deberá ser incluida en el Plan Anticorrupción y de Atención a los Ciudadanos.

El artículo 52 de la ley 1757 de 2015, la estrategia deberá incluir instrumentos y mecanismos que garanticen el buen desarrollo de la rendición de cuentas, los lineamientos de Gobierno en Línea y la realización de audiencias públicas.

La Estrategia de rendición debe contener:

a. Las acciones para divulgar información en forma permanente sobre avances y resultados de la gestión de acuerdo con los planes institucionales.

b. Las acciones para divulgar información de los avances en la garantía de derechos ciudadanos.

c. Los espacios de diálogo con la ciudadanía tanto presenciales complementados por espacios virtuales o a través de mecanismos electrónicos.

d. La estrategia que se formule debe incluir el detalle de cómo se desarrollaran cada uno de estos componentes, según el objeto misional de la entidad y sus caracterización de público objetivo.

Etapas del proceso para la rendición pública de cuentas

Para la definición de estrategia de rendición de cuentas se debe seguir un "método", que consiste en un conjunto de pasos para cumplir con un propósito; así el modelo ideal de un proceso de rendición de cuentas debe incluir 5 etapas: el aprestamiento, el diseño, la preparación/capacitación, la ejecución y el seguimiento y evaluación, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1757 de 2015.

Es posible que no siempre se apliquen las 5 etapas, ya que estas dependen de la forma como la entidad arme su modelo. No obstante, se debe tener en cuenta que éstos pueden hacer que la rendición de cuentas y sus resultados sean más contundentes y se consolide como un proceso dentro de la organización.

Qué son las Audiencias Públicas Participativas

De acuerdo a lo señalado en el artículo 55 de la Ley 1757 de 2015 “Estatuto de Participación Ciudadana”, las audiencias públicas participativas son un mecanismo de rendición de cuentas, así mismo son un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.

¿Qué plazo tienen las corporaciones públicas para evaluar y responder sobre los informes de rendición de cuentas que presenta el Gobierno?

Corporaciones públicas que presentan informes	Plazo para evaluar los informes recibidos	Corporaciones públicas que evalúan
Gobierno a través de sus ministerios presenta los informes para que sean evaluados.	Un mes	Congreso de la República
Las mesas directivas de las cámaras presentan los informes para que sean evaluados.	Un mes	Comisiones constitucionales o legales, o a una comisión accidental.
Alcaldes municipales, distritales, locales y los Gobernadores.	Un mes	Los concejos municipales y distritales, las asambleas departamentales y las Juntas Administradoras locales

Control Social

El control social es el derecho y un deber que tienen todas y todos los ciudadanos, individual o colectivamente, a vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado, promover y alcanzar la realización de los derechos y buscar la consolidación de la democracia y la gobernabilidad, teniendo clara la importancia de brindar mecanismos que permitan a los ciudadanos ser participes de la toma de decisiones para bienestar de sus comunidades, y permitiéndoles de esta forma empoderarse de los temas de estado.

Según mencionó la Corte Constitucional en la Sentencia C- 150 2015, estas acciones son: "una auditoria efectiva de la actividad de las autoridades públicas que no se detiene en la búsqueda y examen de información, sino que la trasciende con el propósito de conseguir judicial o extrajudicialmente efectos de diferente naturaleza".

Instrumentos para llevar acabo el Control Social

La ley 1757 de 2015 en su artículo 62 estable instrumentos con los que normativamente cuentan los ciudadanos ya sea forma individual o colectiva para ejercer su derecho al control social ya sea para solicitar la información, entregar observaciones o requerir respuestas específicas a las situaciones denunciadas.

La ley establece los siguientes instrumentos:

a. Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

b. Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública.

c. Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.

d. Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998.

e. Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997.

f. Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto 2591 de 1991.

g. Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen.

h. Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.

Veedurías Ciudadanas

Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

El ejercicio de las veedurías ciudadanas está reglamentado a través de la Ley 850 de 2003, y en los artículos 67 y 68 de la ley 1757 de 2015.

¿Qué acciones pueden desarrollar las veedurías?

a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley.
b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.
c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.
d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.
e) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

Material de Apoyo y complemento para Estudio

- Articulo 103 de la Constitución Política
- Ley 131 de 1994
- Ley 1757 de 2015
- Abc Ley 1757 de 2015
- NORMOGRAMA RENDICION DE CUENTAS.pdf
- Cartilla simplificada de Participación Ciudadana
- Cartilla gráfica de Ley de Participación Ciudadana
- Articulo 78 Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción
- Política de rendición de cuentas (Conpes 3654 de 2010)
- Mecanismos de Participación Ciudadana Video No 1
- Mecanismos de Participación Ciudadana Video No 2
- Mecanismos de Participación Ciudadana Video No 3
- Manual Único de Rendición de Cuentas V2
- Manual Único de Rendición de Cuentas Video No 1
- Informes Rendición de Cuentas UTS
- Estrategia de Rendición de Cuentas UTS

Material de Apoyo para Estudio

- Ley 850 de 2003
- Documento Orientador de la Ley 850 de 2003
- Inscripción Curso Veedurías Ciudadanas (Función Publica)
- CODIGO DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL UTS.pdf
- CONFLICTO DE INTERES DE SERVIDORES PUBLICOS.pdf
- GUÍA IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO - VERSIÓN 2.pdf
- RESOLUCION 02-1267 DE 2019. Unidades Tecnológicas de Santander..pdf
- PRESENTACION POLITICA DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA GESTION PUBLICA.pdf

¡Gracias!

uts Unidades Tecnológicas de Santander

¡Lo hacemos posible!

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

Unidos por la Acreditación